

REGLAS DE LA TRANSFORMACIÓN

El Artículo 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles hace que la regulación de la fusión sea aplicable a la transformación, sin embargo, podemos destacar las siguientes características:

- Asamblea General Extraordinaria o Junta General de Socios.

La transformación de una sociedad debe ser decidida en la forma y términos que correspondan a su naturaleza. En cada caso, el órgano supremo resuelve, siempre con la mayoría necesaria para modificar los estatutos sociales.

- Balance y publicación.

El acuerdo de transformación se inscribirá en el RPC y se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad que se transforma y también deberá publicar su último balance, es decir toda la información financiera si se trata de una SA.

- Eficacia de la transformación.

No los tendrá, sino tres meses después de efectuarse la inscripción en el RPC. Durante ese plazo, cualquier acreedor de la sociedad que se transforma podrá oponerse judicialmente en vía sumaria a la transformación. Esta se suspenderá hasta que cause ejecutoria la

sentencia que declare infundada a la oposición. Transcurrido el plazo sin que se formule oposición, se llevará a cabo la transformación.

Supuestos en los que tiene efectos la transformación al momento de la inscripción:

- Si se pactare el pago de todas las deudas de la sociedad a transformarse (si se paga en ese momento).
- Si se constituye el depósito del importe de las deudas en una institución de crédito.
- Si constare el consentimiento de todos los acreedores.
- Al igual que en la fusión, las deudas a plazo se darán por vencidas.

Referencia:

*Ley General de Sociedades Mercantiles. Diario Oficial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos, 4 de agosto de 1934. Última reforma publicada el 14 de junio de 2017.
León Tovar, S. y González García, H. (2017) Derecho mercantil. Ciudad de México.
Oxford.*